



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 1565

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado No. 2006ER27978 del 28 de junio de 2006 la señora MARIA TERESA PITA HIGUERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.713.187 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado Tintorería Color's Jean's Ltda., presentó la solicitud de permiso de vertimientos industriales junto con copia del recibo de pago por concepto de evaluación por valor de doscientos treinta y tres mil cien pesos (\$233.100).

Que mediante el Auto 2367 del 14 de septiembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, dio inicio a trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de Permiso de Vertimientos Industriales, para el establecimiento Tintorería Color's Jean's Ltda, ubicado en la Carrera 69 No. 36-73 sur, Barrio Carvajal de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que mediante el Radicado No. 2007ER12322 del 20 de marzo de 2007, el señor Víctor Manuel Cañón Bermúdez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.131.492, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro de los procesos administrativos ambientales que cursan en esta Secretaría contra las empresas de Tintorería ubicadas en el Barrio Carvajal de la Localidad de Kennedy en el Distrito Capital.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 1565

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

Que mediante Auto No.0701 de 7 de mayo de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, reconoce al señor Víctor Manuel Cañón Bermúdez como tercero Interviniente dentro de los procesos Administrativos Ambientales iniciados por esta Secretaría.

Que mediante el requerimiento 2006EE10070 del 21 de abril de 2006, se acogió el concepto técnico 2006CTE1247 del 9 de febrero de 2006, y se considero procedente requerir al representante del Tintorería Color's Jean's Ltda., la realización de unas actividades para evaluación y posterior pronunciamiento sobre la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizo visita técnica el pasado 13 de enero de 2006, al establecimiento denominado Tintorería Color's Jean's Ltda ubicado en la Carrera 69 No. 36-73 sur, Barrio Carvajal de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, cuya actividad principal es la de teñido y acabado de prendas de vestir, de las valoraciones adelantadas se genero el Concepto Técnico No. 7978 de 3 de junio de 2008, en el cual se hicieron las siguientes precisiones:

5. CONCLUSIONES

(...)

"El Memorando No. IE2702 del 7 de marzo de 2007, estableció que la empresa se traslado de la dirección del Barrio Carvajal a un sector desconocido de la ciudad, ratificando el radicado No.61137 del 29 de diciembre de 2006 de la Alcaldía Local de Kennedy donde se informo acerca del cierre definitivo de la empresa."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 1565

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que por lo anterior, y atendiendo a lo evaluado por el Concepto Técnico No. 7978 del 3 de junio de 2008, se determino que la actividad de teñido y acabado de prendas de vestir fue clausurada y no se genero afectación al medio ambiente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo dispone que los aspectos no contemplados en ese Código se seguirá al Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que conforme a lo anterior es aplicable al presente caso, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, el cual estipula: *"Concluido el proceso los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"*.

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de Vertimientos.

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 1565

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 200 en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente DM-05-2006-1111 que corresponde al establecimiento denominado Tintorería Color's Jean's Ltda, ubicado en la Carrera 69 No. 36-73 sur, Barrio Carvajal de la Localidad de Kennedy de esta ciudad en materia de vertimientos industriales, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes para que proceda al archivo.

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO^S 1565

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Víctor Manuel Cañón Bermúdez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.131.942 de Bogotá, en la carrera 72 L No.37 A-15 Sur, Barrio Carvajal de la Localidad de Kennedy.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia a la alcaldía local de Suba.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **16** JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Tatiana Santana
Revisó: Diana Rios
Exp: DM-05-2006-1111
CT: 7978 del 3-06-08